

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Ferrolejes
Demandados	Fajardo Williamson S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00395-00
Instancia	Primera
Asunto	Se ordena el emplazamiento de ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA / Requiere a la parte demandante.

De la revisión del expediente, se tienen las siguientes diligencias de **citación para notificación personal**:

PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SOLER GARDENS en la Calle 16 sur 43 A 49 piso 21, con resultado positivo (pdf. 02 fl. 294 pág. 398 del cuaderno principal).

ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA en la Calle 7 Sur 42-70 oficina 2401 con resultado positivo (pdf. 02 fl. 298 pág. 402 del cuaderno principal).

PROMOTORA SOLER GARDENS S.A. en la Calle 7 sur # 42-70 oficina 1601 en Medellín con resultado negativo (pdf. 02 fl. 302 pág. 406 del cuaderno principal)

Mediante memorial del día 07 de octubre de 2021 visible a pdf 11 del cuaderno principal, la parte demandante allega las **notificaciones por aviso** a los codemandados:

ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA enviado a la Calle 7 Sur 42-70 oficina 2401, con la observación "LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ" y al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SOLER GARDENS enviado a la Calle 16 sur 43 A 49 piso 21 con la observación "LA DIRECCIÓN ESTÁ INCOMPLETA"

Por lo anterior, informa que remitirá nuevamente notificación a la codemandada PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SOLER GARDENS y solicita que se ordene el emplazamiento de ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA y PROMOTORA SOLER GARDENS S.A.

Dispone el artículo 293 del Código General del Proceso: "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el artículo 10

del Decreto 806 de 2020 "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Así las cosas, en vista de la solicitud, y teniendo en cuenta que del plenario no se observa dirección diferente del codemandado ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA, donde pueda ser notificado, por ser procedente, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de **ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA**. Por secretaría ingresar los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Previo a resolver sobre la procedencia de la solicitud de emplazamiento de la sociedad PROMOTORA SOLER GARDENS S.A., deberá la parte demandante allegar certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, para evitar posibles futuras nulidades procesales.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, y en consecuencia la terminación del proceso, realice la integración al contradictorio, notificando en debida forma a PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO, y allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad PROMOTORA SOLER GARDENS S.A.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)